

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, primero de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de alimentos
Demandante	Elerina Moreno Palacios
Demandado	Merardo Mosquera Mosquera
Radicado	05001-31-10-010-2021-00548 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, en auto del 24 de septiembre del año en curso, se avoca conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, conservándose la validez de todo lo actuado, tal como lo preceptúa el Art. 16 del C. G. del P.

Una vez revisada la demanda, el Despacho resuelve INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, pues no procede la solicitud de alimentos provisionales ya que la cuota alimentaria se encuentra legalmente establecida mediante sentencia No. 842 de 2014 proferida por este Despacho. Si lo que se pretende es el aumento de la misma se especificará en tal sentido.
2. Deberá darse cumplimiento a lo indicando en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es conforme al numeral anterior, y de aportar correo electrónico del demandado, deberá darse cumplimiento a lo indicado en el inciso 2° del artículo 8° del D. L. 806 de 2020, esto es *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

RCZ

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595f27379432a9ec1ffee37ee79a6482c4516a12c4f9474dab8648100ff74263**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>